



ORD. : Nº 3176.

ANT. : Fiscalización OTEC.

MAT. : Informa Resolución.

VALPARAISO,

02 AGO 2012

DE : PROFESIONAL DELEGADO SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL  
CAPACITACIONES ETELINDA SILVIA CORDERO RAMIREZ EIRL  
Traslaviña Nº54  
San Felipe

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta Nº 3159 que se adjunta, la cual aplica multa administrativa como resultado de la fiscalización del Programa Mujeres Trabajadoras Jefas de Hogar en la región de Valparaíso.

La multa debe ser cancelada en efectivo en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Nº 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Debe utilizar comprobante adjunto.

Posteriormente, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, comprobante original del depósito debidamente firmado por el Banco, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Se despide atentamente de Ud.,

  
RAMÓN MUÑOZ AZÚA  
PROFESIONAL DELEGADO  
SENCE REGIÓN VALPARAÍSO



RMA/ISS

DISTRIBUCION:

1. Lo indicado
2. Departamento de Capacitación a Personas
3. Fiscalización Región Valparaíso
4. Departamento Capacitación a Personas Valparaíso
5. Archivo



**REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Capacitaciones Etelinda Silvia Cordero Ramírez EIRL, R.U.T. N° 76.102.946-0, en el ámbito de la fiscalización del Convenio Marco, Programa de Capacitación en Oficinas, Línea Mujeres Prodemu.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 3159 /**

**VALPARAÍSO, 02 AGO 2012**

**CONSIDERANDO:**

1.- La Ley 19.518 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997 el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que faculta al Sence para la ejecución de acciones de capacitación dirigidas a personas cesantes, que buscan trabajo por primera vez y trabajadores dependientes o independientes de baja calificación laboral, microempresario, con el fin de mejorar sus competencias laborales y facilitarles el acceso a un empleo o actividad de carácter productivo.

2.- La Resolución Exenta N° 568, del 21 de enero de 2008, de la Dirección de Compras Públicas, que aprueba las Bases Administrativas y Condiciones Contractuales de la Licitación Pública ID 2239-61-LP07, y dispuso el llamado a licitación de Convenio Marco en el portal Chilecompra, y apertura electrónica de ofertas el 11 de Marzo 2008.

3.- La Resolución Exenta N°4.342, de fecha 18 de Junio del 2008, sobre delegación de facultades a los Directores Regionales del SENCE, en relación con el Convenio Marco.

4.- La Resolución Exenta N° 6861, de 04 de septiembre 2008, que aprueba texto del "Manual de Uso Catálogo Electrónico Convenio Marco ID N°2239-61-LP07 , Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que en su Numeral IX "De la Fiscalización del Convenio Marco y otras Sanciones", dispone que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo estará facultado para aplicar multas en conformidad a la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General, contenido en el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuando alguno de los organismos incurra en una infracción en la ejecución de los cursos adjudicados, en virtud de los procedimientos de aplicación y causales allí establecidos.

5.- La Resolución Exenta N°6291, de fecha 19 de diciembre de 2011, de esta Dirección Regional, que adjudicó y aprobó al Organismo Técnico de

Capacitación "Capacitaciones Etelinda Silvia Cordero Ramirez EIRL, R.U.T. N°76.102.946-0, en adelante el OTEC, domiciliado en Traslaviña N°54, Comuna de San Felipe, región de Valparaíso, representado legalmente por Don Álvaro Ávila Cordero, R.U.T. N°8.768.829-1, la ejecución del curso "Gastronomía e Higiene y Manipulación de Alimentos" Código PRO-11-5-38 ID CO-PRO-001-0009-004, a ejecutarse en la comuna de El Quisco, con fechas de inicio y termino 16 de abril y 14 de mayo de 2012, respectivamente, en el horario lunes a viernes entre las 14:00 y 19:00 horas.

6.- El proceso de fiscalización realizado por el fiscalizador Don Marcos Arancibia Guerra, con fecha 26 de abril de 2012, en que se detectó que la participante Tania Zúñiga Rojas, consignaba asistencia desde la primera clase, es decir, desde el 16 de abril de 2012, sin embargo, fue presentada junto a otras dos participantes para su visación a Sence a través del Formulario N°1 Complementario, el día 24 de abril de 2012. Además, el OTEC no demuestra el envío del Formulario N°1 Complementario a la Aseguradora, situación que debió haber realizado luego de la visación por parte de Sence.

7.- Que, el OTEC en comento, fue requerido mediante oficio ordinario regional N°2280, de fecha 29 de mayo de 2012, para efectos de formular sus descargos respecto de las irregularidades observadas, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

8.- Que mediante carta de fecha 06 de junio de 2012, recepcionada en el Sence con fecha 06 de junio de 2012, Folio Regional N°7466, el OTEC en cuestión, interpone los descargos de la especie, los cuales son suscritos por Don Álvaro Ávila Cordero, representante legal del Organismo Técnico, señalando sobre los hechos materia de la fiscalización, sustancialmente lo siguiente:

*"(...) efectivamente Doña Tania Zúñiga Rojas ingresó el día 20/04/2012 firmando por equivocación los días anteriores a su ingreso, adjunto declaración jurada (...)"*

9.- Que los descargos subsanan la irregularidad referida a la inconsistencia en el libro de clases, sin embargo, no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad referida al Formulario N°1 Complementario, detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de que el OTEC no logra demostrar el envío de este documento a la Aseguradora, con lo cual la participante no habría contado con el seguro correspondiente.

10.- Que el informe de fiscalización N°311, de fecha 06 de junio de 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

11.- Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación no registre infracciones anteriores, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

#### VISTOS:

Las facultades otorgadas al Director Nacional del Sence contempladas en el artículo 85 N° 5 de la Ley 19.518, la resolución exenta N° 6861 del Sence que aprueba el texto del "Manual de Uso Catálogo Electrónico Convenio Marco", la resolución N° 4342 del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo de fecha 18 de Junio de 2008, que delega facultades en los Directores Regionales del Sence para efectos de adquirir los servicios contemplados en el Convenio Marco ID 2239-15-LP09, denominado "Servicios de Capacitación y Formación", como también la aplicación de sanciones por incumplimiento a sus obligaciones, el

Principio Conclusivo señalado en el artículo N° 8 de la Ley 19.880, sobre Procedimientos Administrativos, lo establecido en la resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón, la Ley 20.351, sobre Protección al Empleo y la Resolución Exenta N° 8585 del 21 de Septiembre de 2011 del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo que aprobó el texto del Manual de Procedimientos del Programa Mujer Trabajadora y Jefa de Hogar año 2011.

### RESUELVO:

1.- Aplicase al Organismo Técnico de Capacitación "Capacitaciones Etelinda Silvia Cordero Ramirez EIRL, R.U.T. N° 76.102.946-0, por la circunstancia señalada en el considerando sexto de la presente Resolución Exenta, la siguiente multa:

- Multa tramo tres ascendente a 03 UTM, vigente a la época de su solución efectiva, al haber incurrido en infracción a la obligación indicada en la primera viñeta del N° 4 del Título X "Manual de Uso Convenio Marco" específicamente en lo relativo a la entrega de una copia de la nómina de participantes, para su visación, en la sede que corresponda de la compañía de seguros, con la cual el Sence haya suscrito convenio, para la protección de los beneficiarios. El anterior incumplimiento se relaciona con el Título IX del ya citado Manual y el artículo 76 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 41 de la Ley N°19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



RMA/JSS/MAG  
Distribución:

- Organismo Técnico de Capacitación, "Etelinda Silvia Cordero Ramirez EIRL".
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE (Valparaíso)

  
RAMÓN MUÑOZ AZÚA  
PROFESIONAL DELEGADA  
SENCE REGIÓN DE VALPARAISO

